

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1980

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-11-1980

Título: POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION TRASPASA UNA FINCA A LA CAJA DE AHORROS PARA LA EJECUCION DE UN PROYECTO DE DESARROLLO URBANO EN COLON.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19212

Publicada el: 09-12-1980

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Propiedad inmueble, Propiedad pública, Planeamiento económico

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.579

Rollo: 21

Posición: 1686

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE DICIEMBRE DE 1980

No. 19.212

CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 49 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

Ley N° 51 de 26 de noviembre de 1980, por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

TRASPASANSE UNAS FINCAS AL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y LA CAJA DE AHORROS PARA EJECUCION DE UN PROYECTO SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN COLON

LEY 49

(de 26 de Noviembre de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca al Banco Hipotecario Nacional para la ejecución de un Proyecto de interés social en Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la finca No. 8,632, inscrita al Tomo No. 1, 675, Folio No. 268, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2: Se faculta al Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente al Banco Hipotecario Nacional para que se ejecute en la mencionada finca un Proyecto de Vivienda de interés social.

ARTICULO 3: En relación con la finca que se menciona en el Artículo anterior, el Banco Hipotecario Nacional, queda expresamente facultado para:

- Urbanizar dicha finca.
- Declarar las mejoras que efectúe sobre dicha finca, asignándole valores a los lotes y a las mejoras construidas sobre los mismos.
- Segregar y vender directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca el propio

Banco Hipotecario Nacional para estos efectos, los lotes que se segreguen de la finca madre así como los lotes con sus mejoras.

ch) Otorgar préstamo con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella seleccione con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras.

d) Ceder los créditos hipotecarios a que se refiere el literal d) de este Artículo, pudiendo reservarse la administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vicencias, dependiendo de la transacción.

ARTICULO 4: La desafectación del dominio público a que se refiere esta Ley se hace en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 5: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE NOV. DE 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 51
(de 26 de Nov. de 1980)

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público, la Finca

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

HUMBERTO SPADAFORA P.
DIRECTOR

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

8.630, inscrita al Tomo No. 1.675, Folio No. 262, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

ARTICULO 2: Se faculta al Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que, en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente a la Caja de Ahorros para que se ejecuten en la mencionada finca proyectos de Desarrollos Urbanos, y en especial, el Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón, Proyecto éste que consiste en la renovación de ciertas zonas de esta ciudad, y el proporcionamiento de unidades de viviendas, y oportunidades de empleo, así como el mejoramiento de su infraestructura física y servicios sociales, y reseñado en el Contrato de Préstamo No. 1878 Pan, celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTICULO 3: La Caja de Ahorros traspasará a la Nación las áreas de uso público y todas aquellas áreas libres que queden una vez ejecutado el Proyecto en cuestión. Asimismo, la Caja de Ahorros traspasará a la Nación cualquier área que no esté siendo utilizada para los fines de la Parte C) del Proyecto, para lo cual bastará que la Nación le solicite a la Caja de Ahorros el traspaso en propiedad de la finca o fincas respectivas.

ARTICULO 4: La Nación faculta a la Caja de Ahorros para que, en su nombre y representación:

a) Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para urbanizar la parte necesaria de la finca aquí traspasada para ejecutar la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón:

b) Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para construir las viviendas requeridas por la Parte C) de dicho contrato.

c) Declare las mejoras hechas y le asigne los valores a los lotes y sus mejoras:

ch) Segregue y venda directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca la Caja de

Ahorros para estos efectos, los lotes con sus mejoras y los lotes comerciales sobre los cuales se irán a construir mejoras en forma inmediata por los precios que ella estime conveniente de acuerdo con el mercado imperante:

d) Otorgue los préstamos con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella elija con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras:

e) Ceda los créditos hipotecarios reservándose la Administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción:

f) Emplee al Ministerio de vivienda durante la ejecución de la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón, para la ejecución de las obras civiles y la adquisición de bienes de acuerdo a los términos y condiciones que crea conveniente: y

g) Contrate con terceros, ya sean entidades públicas o privadas, con estos mismos propósitos, en aquellos casos en que, a juicio de la Caja de Ahorros, el Ministerio de Vivienda no pueda hacerlo.

ARTICULO 5: La Nación se obliga a entregar a la Caja de Ahorros y a depositar cuando y como ella le indique, según el cronograma de flujo de fondos convenido, las sumas de dineros asignadas en el contrato celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los dineros provenientes de otras fuentes de financiamiento con la finalidad de completar el monto total de la inversión necesaria para la ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

ARTICULO 6: La Nación es responsable de todos los actos que celebre o ejecute la Caja de Ahorros en virtud del ejercicio de los derechos y facultades aquí conferidos así como en el cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga en virtud de lo dispuesto en esta Ley por lo que la Caja de Ahorros sólo responderá ante la Nación por dolo.

ARTICULO 7: La Nación ratifica el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro, en su nombre y representación y la Caja de Ahorros en los términos y condiciones establecidas en esta Ley, así como la incorporación en dicha contratación de cualquier facultad, derecho o procedimiento no contemplado en ésta que sea necesario para la debida ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

ARTICULO 8: La desafectación que se hace por medio de esta Ley es en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Primero de la Ley No. 17 de 29 de agosto de 1979.

ARTICULO 9: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA CONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA 26 de Nov. de 1980

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

El suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto:

"CITA Y EMPLAZA"

A SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, aseadora, no porta cédula de identidad personal, nacida el día 10 de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, residente en Patio Pinel, casa No. 300D, cuarto No. 300 D, Torre 2, hija de Luis Alberto Pérez y Berta Alicia Pérez, para que al término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutoria:

JUZGADO DÉCIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de julio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, aseadora, no porta cédula de identidad personal, nacida el día 10 de diciembre de 1952, en Panamá, de 22 años de edad, residente en Patio Pinel, Casa No. 300D, cuarto No. 300D, Torre 2, hija de Luis Alberto Pérez y Berta Alicia Pérez a la pena principal de CINCO MESES DE RECLUSIÓN y a la accesoria de pagos del proceso y a la accesoria de gastos comunes y a las especiales causadas por su rebeldía.

Compútese a la pena impuesta el período que lleva de estar detenida preventivamente y póngase a órdenes de las autoridades del Órgano Ejecutivo.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 711, 722, 782, 2152, 2156, 2157, 2165, 2178, 2216, 2219, 2350, 2356, del Código Judicial y 17, 18, 30, 37, 38, 43, 60, 350, 352 y 367 del Código.

Notifíquese, publíquese y consúltese

(Fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C... Juez Décimo del Circuito.

(Fdo.) Miguel A. Ceballos R... Secretario

Se le advierte a la procesada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho fallo quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a

las autoridades respectivas del orden judicial y policivo de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se condena a la justiciable salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada SONIA ANTONIA DELGADO DE ORTEGA, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría hoy veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta a las cuatro en punto de la tarde (4:00 p.m.) y se envía en la misma al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Licdo. Andrés A. Almendral C.,
Juez Décimo del Circuito

Miguel A. Ceballos R.,
Secretario

(Oficio 1114)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

panamá, diez de noviembre de 1980

(Fdo.) Secretario

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5-CAPIRA

EDICTO - DRA-083-78

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que la señora JUSTINA RODRIGUEZ CORRALES, vecina del Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-86-1719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-0343-A, la adjudicación a Título Oneroso de 26 Hás. - 2043-1320 metros cuadrados, ubicada en ITURRALDE, Corregimiento de ITURRALDE, Distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE OSCAR ANDRAD E QUINONES Y CAMINO A LOS HULES

SUR: TERRENO DE SECUNDINO NIETO Y CONSTANTINO CAMARGO

ESTE: TERRENO DE ERASTO BRAVO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ

OESTE: CAMINO A LOS HULES Y A LA COLORADA

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, al Jefe Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 13 de diciembre de 1978

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc

L188227
(Única publicación)

**LEY 51
(de 26 de noviembre de 1980)**

Por medio de la cual la Nación traspasa una finca a la Caja de Ahorros para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. Se excluye del dominio público, la Finca 8.630, inscrita al Tomo N° 1.675, Folio N°262, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Artículo 2. Se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que, en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título oneroso la finca mencionada en el Artículo precedente a la Caja de Ahorros para que se ejecuten en la mencionada finca proyectos de Desarrollos Urbanos, y en especial, el Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón, Proyecto éste que consiste en la renovación de ciertas zonas de esta ciudad, y el proporcionamiento de unidades de viviendas, y oportunidades de empleo, así como el mejoramiento de su infraestructura física y servicios sociales, y reseñado en el Contrato de Préstamo N° 1878 Pan, celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo 3. La Caja de Ahorros traspasará a la Nación las áreas de uso público y todas aquellas áreas libres que queden una vez ejecutado el Proyecto en cuestión. Así mismo, la Caja de Ahorros traspasará a la Nación cualquier área que no esté siendo utilizada para los fines de la Parte C) del Proyecto, para lo cual bastará que la Nación le solicite a la Caja de Ahorros el traspaso en propiedad de la finca o fincas respectivas.

Artículo 4. La Nación faculta a la Caja de Ahorros para que, en su nombre y representación:

- a. Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para urbanizar la parte necesaria de la finca aquí traspasada para ejecutar la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón;
- b. Contrate, de acuerdo a los literales g) y h) de este Artículo, para construir las viviendas requeridas por la Parte C) de dicho contrato;
- c. Declare las mejoras hechas y le asigne los valores a los lotes y sus mejoras;
- d. Segregue y venda directamente, observando exclusivamente el procedimiento que establezca la Caja de Ahorros para estos efectos, los lotes con sus mejoras y los lotes comerciales sobre los cuales se irían a

G.O. 19212

- construir mejoras en forma inmediata por los precios que ella estime conveniente de acuerdo con el mercado imperante;
- e. Otorgue los préstamos con garantías hipotecarias y anticréticas a los prestatarios que ella elija con la finalidad de adquirir dichos lotes con sus mejoras;
 - f. Ceda los créditos hipotecarios reservándose la Administración de los mismos, por todo el tiempo de sus vigencias, dependiendo de la transacción;
 - g. Emplee al Ministerio de Vivienda durante la ejecución de la Parte C) del Proyecto Urbano de Colón, para la ejecución de las obras civiles y la adquisición de bienes de acuerdo a los términos y condiciones que crea conveniente; y
 - h. Contrate con terceros, ya sean entidades públicas o privadas, con estos mismos propósitos, en aquellos casos en que, a juicio de la Caja de Ahorros, el Ministerio de Vivienda no pueda hacerlo.

Artículo 5. La Nación se obliga a entregar a la Caja de Ahorros y a depositar cuando y como ella le indique, según el cronograma de flujo de fondos convenido, las sumas de dineros asignadas en el contrato celebrado entre la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento así como los dineros provenientes de otras fuentes de financiamiento con la finalidad de completar el monto total de la inversión necesaria para la ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

Artículo 6. La Nación es responsable de todos los actos que celebre o ejecute la Caja de Ahorros en virtud del ejercicio de los derechos y facultades aquí conferidas así como en el cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga en virtud de lo dispuesto en esta Ley por lo que la Caja de Ahorros sólo responderá ante la Nación por dolo.

Artículo 7. La Nación ratifica el contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y Tesoro, en su nombre y representación y la Caja de Ahorros en los términos y condiciones establecidas en esta Ley, así como la incorporación en dicha contratación de cualquier facultad, derecho o procedimiento no contemplado en ésta que sea necesario para la debida ejecución de la Parte C) del Proyecto de Desarrollo Urbano de Colón.

Artículo 8. La desafectación que se hace por medio de esta Ley es en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Primero de la Ley N° 17 de 29 de Agosto de 1979.

G.O. 19212

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

H.R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ.
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-
PANAMA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 de noviembre de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro